

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MIÉRCOLES 29 DE MARZO DE 1950 } NÚMERO 11.154

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 454 y 455 de 10 y 456 de 13 de febrero de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3265, 3266 y 3267 de 14 y 3268 de 16 de enero de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 415 y 416 de 25 y 26 de agosto de 1949, por los cuales se conceden permisos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 153 y 154 de 9 de julio de 1950, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 232 de 22 de febrero de 1950, por el cual se organiza el Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 454

(DE 10 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Administración de Correos de Colón:

Clementina de Hart, Oficial de 1ª categoría, en reemplazo de Aristóbulo de la Rosa, quien no aceptó el cargo.

Raimundo Adels, chofer, en reemplazo de Horacio Valencia, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 455

(DE 10 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen:

Diógenes Quintero, Asistente de la Torre de Control, en reemplazo de Roberto Icaza, quien renunció el cargo.

Concepción R. vda. de Arzola y María Mendoza, Aseadoras, en reemplazo, respectivamente, de Aminta Solís y Prudencia Dubois de Sáenz.

Manuel Vargas, Gabriel Silvera, Luciano Herrera y Tobías Castellón, Peones, en reemplazo,

respectivamente, de Catalino González, José A. Araba, Arcenio González y Cesario López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 456

(DE 13 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Héctor Armando Illueca, Teniente ad-honorem del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Ricardo Benítez Cárdenas, por resuelto N° 3265 de 14 de enero de 1950.

José Alberto de León Jr., por resuelto N° 3266 de 14 de enero de 1950.

Cástulo Viquez, por resuelto N° 3267 de 14 de enero de 1950.

Florencio Jaramilla, por resuelto N° 3268 de 16 de enero de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Guillermo Zurita.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA:

Estelleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleño
de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte N° 5.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONCEDENSE UNOS PERMISOS****RESUELTO NUMERO 415**República de Panamá. — Ministerio de Hacienda
y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto N°
415.—Panamá, agosto 25 de 1949.*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Almacén Angelini solicita permiso para
traspasar de sus existencias del Almacén Oficial
de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de
Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de los
señores Tagarópulos, S. A., los siguientes lico-
res:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
20 cajas de Whisky White					
Label		9.00	11.817	3852	24513

RESUELVE:

Conceder permiso al Almacén Angelini para
que pueda traspasar de sus existencias del Alma-
cén Oficial de Depósito de esta ciudad al Alma-
cén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a
nombre de los señores Tagarópulos, S. A., 20 ca-
jas de Whisky White Label, 9,00 litros, del Lote
N° 24513.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RANGEL M.

Secretario del Ministerio de Hacienda
y Tesoro.J. M. Moreno H.,
Asistente del Secretario.**RESUELTO NUMERO 416**República de Panamá. — Ministerio de Hacienda
y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto N°
416. — Panamá, 26 de Agosto de 1949.*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor W. H. Doel, solicita permiso para

traspasar de sus existencias en el Almacén Ofi-
cial de Depósito de esta ciudad al Almacén Ofi-
cial de Colón a nombre de Motta y Motta y Cia.
Ltda., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
20 cajas de Whisky Black & White		9,	11.8246	3884	24533

RESUELVE:

Conceder permiso al señor W. H. Doel, para
que pueda traspasar de sus existencias del Alma-
cén Oficial de Depósito de esta ciudad al Alma-
cén Oficial de Colón a nombre de Motta y Motta
y Cia. Ltda., 20 cajas de Whisky Black & White
de 9 litros, del lote N° 24533.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RANGEL M.

Secretario del Ministerio de Hacienda
y Tesoro.J. M. Moreno H.,
Asistente del Secretario.**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS****RESOLUCION NUMERO 153**República de Panamá. — Ministerio de Hacienda
y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución
N° 153. — Panamá, 9 de Julio de 1949.

Vistos:

El Gobernador de Herrera, en carácter de Ad-
ministrador Provincial de Tierras y Bosques, por
Resolución que consulta N° 74, de 27 de Mayo
último, adjudica, a título gratuito, a Paulino
Avila y otros, un globo de terreno baldío nacio-
nal denominado "La Corocita", situado en jurisdicción del Distrito de Ocu, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Santos González y Andrés Gaitán; Sur, río Ponuga; Este, terrenos nacionales; y Oeste, camino de los Martínez y camino de Entradero de Tijeras.El terreno mencionado mide de superficie (87
Hts. 4.975 M2) ochenta y siete hectáreas con
cuatro mil novecientos setenta y cinco metros
cuadrados.Por voluntad de los peticionarios este terreno
se dividió en común y proindiviso, así:

Para Paulino Avila, jefe de familia	10 Hts.
Para Mateo Avila, jefe de familia	10 Hts.
Para Margarita Martínez, jefe de familia	10 Hts.
Para Eduardo Avila, jefe de familia	10 Hts.
Para Andrés Martínez, mayor	5 Hts.
Para Justina Avila, menor	5 Hts.
Para Roberta Avila, menor	5 Hts.

Para Víctor, Lucila, Melito, Sabina, Eduardo Avila y José Martínez, menores a 5 Hts. cada uno 30 Hts.

Para Ismelda Avila- menor 2 Hts. 4.975 M2

Total 87 Hts. 4.975 M2

Se observa que el inferior en su Resolución omitió el lindero Oeste del terreno cuyo error ha sido enmendado en esta ocasión conforme se deja expresado.

Las diligencias levantadas con motivo de esta adjudicación se ajustan a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, siendo por tanto legal la tramitación empleada en el caso y correcto su procedimiento.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno descrito, a favor de los adjudicatarios nombrados, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución N° 154. — Panamá, 9 de Julio de 1949.

Vistos:

Se consulta la Resolución N° 31, de 19 de Mayo pasado, mediante la cual el Gobernador de Veraguas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudica gratuitamente, a Hipólito Marín y otros, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Llano del Bajo", situado en jurisdicción del distrito de Atalaya, que tiene como superficie cincuenta y siete hectáreas con mil ciento treinta y seis metros cuadrados (57 Hts. 1136 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Mónico Maure; Este, Cenovio Maure; y Oeste, Pablo Arroyo.

El terreno mencionado se dividió en la siguiente proporción:

Para Hipólito Marín, jefe de familia 10 Hts.

Para Celerina, Vicente y Evangelista Marín, menores, a 5 Hts. cada uno 15 Hts.

Para Emiliano Marín, menor 5 Hts.

Para Clemente Quintero, jefe de familia 10 Hts.

Para Alejandro Marín, jefe de familia 10 Hts.

Para Primitiva Marín, menor 5 Hts.

Para Onofre Marín, menor 2 Hts. 1.136 M2

Total 57 Hts. 1.136 M2

Como apoderado de los peticionarios gestiona esta solicitud el abogado Wenceslao Bustos.

Según las pruebas aportadas a los autos, el terreno es de los adjudicables, y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros.

Establecido como está en el expediente que a los postulantes les asiste el derecho que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal y en vista de que esta Superioridad considera legal la tramitación dada a este negocio, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se consulta y autorizar al inferior para que expida el correspondiente título de propiedad, sobre el citado terreno, a favor de los adjudicatarios nombrados, con las condiciones y reservas consignadas en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

ORGANIZASE EL INSTITUTO DE VERANO DE LA ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA"

DECRETO NUMERO 232

(DE 22 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se organiza el Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los Cursos de Verano para maestros funcionarán como una institución permanente, con el nombre de "Instituto de Verano", el cual será una dependencia de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Artículo 2º La labor del Instituto de Verano se orientará hacia el perfeccionamiento de los maestros, en el sentido de:

a) Familiarizarlos con principios, conocimientos y prácticas que hagan más eficaz la enseñanza que imparten;

b) Ayudarlos a mejorar sus habilidades, aptitudes y hábitos como individuos;

c) Capacitarlos para que sean agentes activos de mejoramiento económico, higiénico, cívico, intelectual y recreativo en la comunidad donde trabajan;

d) Prepararlos para que ejerzan una influencia más positiva y eficaz en la formación del carácter de la niñez bajo su cuidado.

A fin de cumplir los propósitos enunciados los programas tomarán en cuenta primordialmente

las necesidades e intereses del maestro, así como los problemas de la comunidad donde labora, y comprenderán tanto la materia respectiva como la técnica de su enseñanza en la escuela primaria.

Artículo 3º El período del Instituto de Verano será de seis (6) semanas. La fecha inicial y final del mismo serán fijadas cada año por el Ministerio de Educación.

Para los efectos de exámenes, matrícula y otras actividades relacionadas con la organización, alumnos y profesores deberán estar en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", una semana antes de la iniciación de las clases del Instituto.

Artículo 4º La semana de labores del Instituto será de treinta y cinco (35) periodos; cada periodo tendrá cincuenta (50) minutos de duración.

Artículo 5º Se establece un derecho de matrícula de tres balboas (B/3.00) por periodo lectivo, que será pagado por los alumnos en la Contaduría de la Escuela Normal al matricularse. El producto del mismo se usará para ayudar al financiamiento de auxiliares de la enseñanza y otras actividades que redunden en beneficio de los estudiantes. Sólo el Director del Instituto podrá girar contra estos fondos y al finalizar las labores enviará al Ministerio de Educación un informe pormenorizado sobre la inversión de los mismos.

Artículo 6º El Director del Instituto de Verano fijará la pensión que deben pagar los alumnos internos.

Artículo 7º Únicamente podrán ingresar en el Instituto de Verano los maestros en servicio o los que hayan sido maestros. No podrán ingresar al Instituto los maestros que hubieran sido removidos por observar conducta impropia de educadores, debidamente comprobada.

Artículo 8º Los maestros que ingresen por primera vez al Instituto deberán enviar a la Secretaría con anticipación a la apertura de los Cursos un Certificado de todos los estudios aprobados en otras instituciones. Podrán asimismo presentar exámenes en las asignaturas de Español, Matemáticas, Ciencias y Estudios Sociales en el nivel siguiente al aprobado en estas materias según su Certificado de Estudios.

Artículo 9º La Dirección del Instituto negará la inscripción a los estudiantes cuya conducta haya sido notoriamente incorrecta y a los que hubieren fracasado en dos (2) o más asignaturas tomadas en el periodo anterior. Asimismo retirará los alumnos de comportamiento indeseable. En ambos casos la causa de la separación deberá quedar plenamente comprobada.

La Dirección del Instituto informará a la Dirección General de Educación sobre los alumnos separados de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 10. Facúltase al Director del Instituto de Verano para solicitar a los alumnos el Certificado Médico cuando lo estime necesario. Cuando el examen médico revele la existencia de enfermedad que incapacite al estudiante para el estudio o para el ejercicio de la docencia, el Director podrá retirarlo del curso.

Artículo 11. La Dirección General de acuer-

do con el Director de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", recomendará cada año antes del mes de octubre, al Ministro de Educación, la lista de candidatos a profesores al Instituto de Verano. Para la confección de esta lista se tomará en cuenta la naturaleza de cada curso, la idoneidad moral, la preparación, la experiencia profesional y la orientación de los aspirantes, a la luz de la naturaleza y propósitos del Instituto; estipulados en el Artículo 2º del Decreto Orgánico del mismo. En igualdad de condiciones, se preferirá a los profesores de la "Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Parágrafo: Para servir los cursos de Grupo "B" del Artículo 17, el Ministerio de Educación solicitará al Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, una terna de candidatos para cada uno de éstos. La Dirección General de Educación recomendará de entre ellos a quien o quienes deben ser nombrados para el cargo.

Artículo 12. Los Profesores del Instituto de Verano serán Regulares y Especiales. Los Profesores Regulares dictarán no menos de veinticinco (25) horas semanales y estarán al servicio del Instituto durante todas las horas hábiles; deberán, además participar en las actividades extra-curriculares que éste realice.

La Dirección del Instituto queda facultada para designar Profesores Jefes de Curso y Profesores Consejeros entre los Profesores Regulares nombrados, en los casos en que sea necesario. Esta designación no creará diferencia en cuanto a remuneración.

Artículo 13. Los Profesores orientarán a los alumnos en sus trabajos y atenderán a las consultas que éstos les hagan tanto en el periodo lectivo como en el de investigación y estudio del Instituto. Durante el periodo de investigación y estudio esta labor será desarrollada por conducto de la Secretaría del Instituto.

Artículo 14. A los Profesores Regulares del Instituto de Verano se les pagará una suma fija, la cual se determinará por Decreto Ejecutivo. El sueldo de los Profesores Especiales será proporcional al número de horas que sirvan.

Artículo 15. Funcionará en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" una Secretaría permanente del Instituto de Verano a cargo de un Profesor cuyas funciones serán determinadas por el Ministerio de Educación. El personal subalterno de la Secretaría será transitorio y deberá comenzar a prestar servicios una (1) semana antes de la iniciación del periodo lectivo y durará en sus funciones hasta dos (2) semanas después de clausurado el Curso de Verano. Consta de un Oficial de 1ª categoría y un Mecnógrafo.

Artículo 16.

Plan de Estudios del Instituto de Verano:
GRUPO "A" (Todos)

	Nº de Cursos	Hrs. por semana
Español	4	5
Matemáticas	4	5
Ciencias Generales	4	5
Estudios Sociales	4	5
Crecimiento y Desarrollo del Ind.	1	5
Princ. y Técnica del Aprendiz.	2	5

Problemas Socio-Psicológicos de la niñez	1	5
Función de la Educ. Contemporánea	1	5
Organización y Man. del Aula	1	5
Nuestro Sistema Educativo	1	5
Evaluación del Progreso de los A.	1	5
Educación Física	1	5
Economía Doméstica	1	5
Manualidades	1	5
Agricultura	2	5
Música	1	5
Dibujo, Modelado y Pintura	1	5
Práctica Docente	1	10

GRUPO "E" (1)

	Nº de Cursos	Hrs. por semana
Saneamiento Rural	1	5
Primeros Auxilios	1	5
Puericultura	1	5
Higiene Personal y Pública	1	5

GRUPO "C" (1)

Pequeñas Industrias	1	5
Fibras y Tejidos	1	5
Carpintería y Ebanistería	1	5
Organización de Cooperativas	1	5
Avicultura	1	5

GRUPO "D" (2)

Relaciones Familiares	1	5
Nutrición y Conserv. de Alim.	1	5
Mejoramiento de la vivienda	1	5
Mejoramiento del vestido	1	5
Educ. de Adolescentes y Adultos	1	5

GRUPO "E" (1)

Organización de actividades recreativas	1	5
Guitarra y otros instrumentos	1	5
Deportes y Juegos Organizados	1	5
Cantos y Coros	1	5

Cada año los alumnos del Instituto de Verano tomarán obligatoriamente un mínimum de una asignatura de uno u otro de los Grupos "B", "C", "D" o "E".

Cada alumno del Instituto de Verano tomará anualmente un mínimum de un curso de Educación y un máximo de dos (2) de éstos. Exceptúanse de este límite máximo aquellos alumnos que requieran menos de cuatro (4) años de estudio para graduarse.

Artículo 17. Para graduarse en el Instituto de Verano será necesario:

1. Que el interesado haya aprobado todos los cursos del grupo "A", uno (1) del "B", uno (1) del "C", dos (2) del "D" y uno (1) del "E".

2. Haber hecho práctica docente durante seis (6) semanas en la Escuela de Demostración del Instituto de Verano.

Artículo 18. La Dirección del Instituto organizará un ciclo de charlas semanales sobre orientación metodológica y administrativa para los estudiantes que concurren por primera vez al Instituto. También organizará ciclo de conferencias sobre Agricultura, Higiene u otra materia que a juicio de la Dirección o del Ministerio de Educación, contribuyan al mejoramiento de la vida rural.

Artículo 19. El Instituto de Verano sólo reconocerá los cursos aprobados en otras instituciones cuando éstos sean equivalentes a los que figuran en sus programas.

Artículo 20. La evaluación de los cursos aprobados o reconocidos con anterioridad al presente reglamento se hará de acuerdo con una tabla de equivalencias que preparará la Dirección General de Educación.

Artículo 21. Los alumnos graduandos podrán graduarse en el mismo verano en que completan los estudios, si necesitan tomar hasta cuatro (4) cursos que requieran examen y hayan aprobado previamente los cursos de Principios y Técnica del Aprendizaje.

Artículo 22. Antes de terminar el período lectivo del Instituto cada alumno, guiado por el Profesor Consejero, seleccionará los cursos que tomará durante el período lectivo siguiente. La inscripción definitiva se hará una vez conocidos los resultados de los exámenes.

Al preparar el horario de cada alumno se tendrá el cuidado de incluir en él cursos de los diversos tipos.

Artículo 23. El mínimum de cursos por período lectivo que deberán tomar los alumnos será de tres (3) y el máximo podrá ser de seis (6). Podrán tomar más de cuatro (4) cursos los que necesiten hasta seis (6) para graduarse; los que hayan cursado satisfactoriamente por lo menos cuatro (4) años de estudios secundarios, y los que tengan por lo menos seis (6) años de servicios satisfactorios en el magisterio, lo que deberán comprobar mediante certificado expedido por el Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación.

Artículo 24. La clasificación que se asigne a los estudiantes en cada curso será el promedio de la nota de apreciación y la del examen final.

Artículo 25. La nota de apreciación se asignará de acuerdo con una escala que será confeccionada para el efecto, con la cooperación de profesores y alumnos, la cual incluirá hábitos, actitudes, intereses y otros rasgos importantes del estudiante. Las listas con las calificaciones de apreciación deberán ser entregadas por los profesores respectivos a la Secretaría del Plantel al finalizar las labores.

Artículo 26. El examen final constará de dos (2) partes con igual valor: un trabajo que ejecutará el alumno durante el período de investigación y estudio siguiente, y una prueba escrita que presentará durante la semana inmediatamente anterior a la iniciación del próximo período lectivo del Instituto.

Artículo 27. Al finalizar cada período lectivo, los profesores entregarán a sus alumnos un plan de trabajos que deben realizar durante el período de investigación y estudio en la materia respectiva. En dicho plan se especificarán la bibliografía y otras fuentes que deben consultarse. Entregarán, asimismo, a la Secretaría la lista de los trabajos asignados a los alumnos.

Artículo 28. El Director del Instituto está facultado para revisar las listas de trabajos asignados a los alumnos y los cuestionarios de exámenes.

Artículo 29. Los trabajos asignados a los alumnos por los profesores al final del período lectivo, deberán ser entregados en la Secretaría

del Instituto de Verano el 31 de octubre a más tardar. Los alumnos que no presenten los trabajos en la fecha indicada en el presente artículo; quedarán aplazados en la asignatura respectiva hasta tanto cumplan con este requisito, lo cual deberán hacer en el curso del año lectivo siguiente.

Parágrafo: Cuando un alumno deje de asistir al Instituto más de un año la disposición anterior no tiene valor para él, y deberá repetir el curso en que fue aplazado.

Artículo 30. Cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Escuela Normal "J. D. Arosemena" conferirá al interesado el Diploma de Maestro de Enseñanza Primaria.

Artículo 31. Queda derogada toda disposición anterior contraria a lo establecido en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 322 de Marzo 13 de 1950, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 195, Folio 601, Asiento 49.445, ha sido disuelta la sociedad denominada "Cienfuegos Limited".

Panamá, Marzo 20 de 1950.

L. 12.275

LICITACION

Suministro de Papel sellado, timbres nacionales y estampillas especiales.

Se notifica a los interesados que el día tres (3) de abril del presente año, a las diez (10) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República, la apertura de la licitación para el suministro de papel sellado, timbres nacionales y estampillas especiales.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 2 de Marzo de 1950.

AVISO

Conforme el Artículo 777 del Código de Comercio comunicado al público que por Escritura Pública N° 296 de 7 de Marzo de 1950, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Lidia Castillero de Pinzón, el establecimiento comercial denominado "Farmacia Moderna" ubicado en la Avenida "A" N° 160 de esta ciudad.

Panamá, 21 de Marzo de 1950.

Marcos A. Castillero U.

L. 12.393

(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública Número 458 de Marzo 15 de 1950, de

la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la sociedad "González y Tassón, Compañía Limitada", el establecimiento comercial denominado "Farmacia Concordia", situado en Calle A Número 2 de esta ciudad.

Panamá, 16 de Marzo de 1950.

L. 12.464

Micaela Mendizábal.

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público por este medio, que por escritura pública número 37, de diecisiete de Febrero de este año, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, compré a la señora Victoria Caballero, libre de gravámenes y por la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00), los establecimientos comerciales de su propiedad distinguidos con los nombres de "Cantina C.I.O.", situada en la Calle 13 y Avenida Amador Guerrero de esta ciudad, y "Abarrotería Victoria", ubicada en la Calle 13 y Avenida Herrera de la misma ciudad.

Colón, 29 de Marzo de 1950.

Luis Lee Ching.

L. 12.749

(Única publicación)

CERTIFICADO DE DISOLUCION

DE

MID-AMERICAN SHIPPING CORPORATION

Emérita Sandoval de Gómez, Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 86, Asiento 39519 del Tomo 147 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Mid-American Shipping Corporation".

Que al folio 578, Asiento 49,379 del Tomo 195 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la dicha "Mid-American Shipping Corporation a partir de esta fecha".

Dicho certificado fué protocolizado por Escritura 322 de 25 de Febrero de 1950, de la Notaría Primera de este Circuito y la fecha de su inscripción es Marzo 4 de 1950.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las diez y veinticinco minutos de la mañana del dieciocho (18) de marzo de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ,

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público.

L. 12.343

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, a Público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Ralph Frederick Lam contra Adolphus Lodge, se ha señalado las horas hábiles del día veintiocho (28) de abril próximo, para que tenga lugar la venta en pública subasta, del bien perseguido en este negocio, con sus mejoras, de propiedad del ejecutado Adolphus Lodge, bien que se describe de la manera que sigue:

"Finca N° 3.872, inscrita al folio 426 del Tomo 474 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en lote de terreno en forma cuadrilátera, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, Distrito y Provincia de Colón.

Linderos Generales: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos de Aubrey Fitten; Este, Carretera Transistmica y Oeste, terrenos nacionales.

Linderos y Medidas: Partiendo del punto uno que se encuentra a 30 metros del eje de la carretera Transistmica con rumbo Sur, 20 grados cero cero minutos Oeste, con una distancia de 86 metros se llega al pun-

to dos; de aquí, en dirección Norte, 70 grados cero cero minutos Oeste, con una distancia de 80 metros se llega cuatro (sic); y de aquí, con una distancia de 49 metros se llegó al punto de partida.

Superficie: 4.000 metros cuadrados. Sobre este lote de terreno se encuentra construida una casa de madera, de un solo piso, techo de zinc, que limita por todos los lados con el mismo lote de terreno y mide: 10 metros 80 centímetros de frente por 10 metros 50 centímetros de fondo, lo cual arroja un superficie de 124 metros con 20 centímetros cuadrados".

La base para el remate es la suma de B/. 2.130.00, de capital, más B/. 325.00 de costas, lo que da un total de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco balboas (B/. 2.455.00), para que con el producto del mismo se pague al señor Ralph Frederick Lam o a su apoderado la cantidad a que ha sido condenado el demandado Lodge.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, Marzo 21 de 1950.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
José A. Carrillo.

L. 9043

(Única publicación)

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS VEINTITRES

por la cual la señora Carlota Osorio de Altamiranda vende al señor Florencio Rivera Emiliani el Establecimiento comercial de su propiedad denominado "Cantina Portobelo", situado en la calle 16 Oeste número 67, de esta ciudad.

Panamá, Marzo 2 de 1950.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los dos (2) días del mes de Marzo del año de 1950 (mil novecientos cincuenta), ante mí, Rogelio Avila Pinzón, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal Número cuarenta y siete mil ochocientos diez y nueve (47-1819) comparecieron personalmente la señora Carlota Osorio de Altamiranda, mujer, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número veintiocho trece mil doscientos ochenta y seis (28-13286), por una parte y por la otra parte, el señor Florencio Rivera Emiliani, varón mayor de edad, soltero, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número cuarenta y siete - cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno (47-48241) a quienes conozco y en sus propios nombres me solicitaron que extendiera esta escritura pública para hacer constar el contrato que celebraron bajo las cláusulas siguientes.—Primero: Declara Carlota Osorio de Altamiranda que por la presente escritura Pública vende a Florencio Rivera Emiliani, el establecimiento Comercial de venta de Licores al por menor de su propiedad denominado "Cantina Portobelo", situado en la calle 16 Oeste N° 67 de esta ciudad de Panamá, y el cual funciona amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase Número ocho mil trescientos sesenta y dos (8362) inscrito al tomo ciento setenta y siete (177) de Personas Mercantiles. Patentes. Folio quinientos doce (512) Asiento uno (1) en el Registro Público.—Segundo: La venta se hace por la suma de quinientos veinticinco balboas (B/. 525.00) que la vendedora declaró haber recibido del comprador a su satisfacción.—Tercero: La venta se hace libre de deudas, de impuestos nacionales y municipales y de todo gravamen y en consecuencia la vendedora queda obligada al saneamiento conforme la ley.—Cuarto: Expone Florencio Rivera Emiliani que acepta la venta que se le hace por la presente escritura del establecimiento comercial anteriormente descrito.

El notario advierte que una copia de esta escritura debe ser presentada al Registro Público para su inscripción; que deben hacerse las publicaciones correspondientes; y que el comprador debe solicitar su nueva

Patente en un término de quince días (15) pues de lo contrario será multado. Leída esta escritura como les fue escrita a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Gumercindo Loaiza, con cédula de identidad (47-10490) y Abraham Díaz, con cédula (47-23536) mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron todos para constancia por ante mí que doy fé.—Esta escritura lleva el número trescientos veintitres (323). Carlota Osorio de Altamiranda.—Florencio Rivera Emiliani.—Gumercindo Loaiza.—Abraham Díaz.—Rogelio Avila Pinzón, Notario Público Tercero.

Concuerda con su Original esta copia que expidió en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta (1950).

L. 12.361

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agustín Rivera Zeballos se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, marzo veintuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Agustín Rivera Zeballos, desde el día doce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Prudencia Correa Viuda de Zeballos, en su condición de cónyuge supérstite y su menor hija Julia Rivera Correa y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Srío."

Para su notificación se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, para que dentro del término de treinta días a partir de su última publicación, comparezcan a estar en derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 12.434

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Cocle, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Teixeira Fernández, como apoderado especial del señor Germán Gneagi, ha solicitado para éste la adjudicación de un globo de terreno ubicado en el distrito de Nará, de una extensión de 25 hectáreas con 384 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, predio del mismo Germán Gneagi; Este, callejón libre con predio de Ricaurte Rivera; y Oeste, terrenos libres.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en este Despacho de Tierras, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Natá y una copia se publicará por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

VICTOR CARLES VEGA.

El Secretario de Tierras ad-hoc.

L. 2027

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por este medio al público,

HACEN SABER:

Que en la solicitud hecha por el Licenciado Aníbal Illueca S. para la ejecución de la sentencia dictada por la Corte Distritorial de los Estados Unidos para el Distrito de la Zona del Canal, en el juicio de sucesión de Peter C. McDonald, dicho Lic. Illueca S. ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez del Circuito de Coclé:—Respetuosamente nosotros, Illueca & Illueca, con domicilio en la Avenida Central Número 33, apoderados especiales de los señores Jessie M. Baines, Edward Canavan Willits y Richard Alvin Willits, solicitamos del Tribunal que se ordene la ejecución de la sentencia dictada por la Corte Distritorial de los Estados Unidos para el Distrito de la Zona del Canal, División de Balboa con fecha 8 de julio de 1948 y pedimos que en consecuencia, luego de cumplidos los trámites que exige la ley panameña, se ordene al Registrador General de la Propiedad, el traspaso de las fincas que aparecen inscritas a nombre de Peter C. McDonald a favor de los herederos Jessie M. Baines, Edward Canavan Willits y Richard Alvin Willits.

Esta petición se funda en los siguientes hechos y circunstancias:

Primero: Peter C. McDonald falleció en Ancón, Zona del Canal de Panamá, el 17 de septiembre de 1947 y ante la Corte Distritorial de los Estados Unidos, para el Distrito de la Zona del Canal, se gestionó y tramitó hasta su terminación el correspondiente juicio de sucesión intestada.

Segundo: El día 8 de Julio de 1948, la Corte Distritorial de los Estados Unidos, para el Distrito de la Zona del Canal, hizo la repartición de los bienes dejados por el finado Peter C. McDonald y adjudicó dichos bienes a los señores Jessie M. Baines, Edward Canavan Willits y Richard Alvin Willits, así como cualesquiera otros bienes dejados por el finado y que no se encontrasen descritos en la sentencia.

Tercero: El causante Peter C. McDonald ha dejado bienes en la Provincia de Coclé cuyo valor excede de (B/. 300.00) que se describen así: finca número 4887, inscrita al folio 12, tomo 641 de la Sección de Coclé; finca número 5132 inscrita al folio 2, tomo 481 de la Sección de Coclé.

Cuarto: Por auto de fecha 19 de diciembre en curso, la Corte Suprema de Justicia resolvió que puede ejecutarse en Panamá, previa observancia de los artículos 1601 a 1608 del Código Judicial, la sentencia dictada por la Corte del Distrito de la Zona del Canal, el ocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, relativa a la sucesión de Peter C. McDonald.

Pruebas: Se acompañan las siguientes pruebas: copia debidamente autenticada de la sentencia dictada por la Corte Distritorial de los Estados Unidos para el Distrito de la Zona del Canal de fecha 8 de julio de 1948, con su correspondiente traducción al castellano; poder conferido por los señores Jessie M. Baines, Edward Canavan Willits y Richard Alvin Willits ante el Consulado de Los Angeles a favor del Lic. Aníbal Illueca Sibauste; copia del auto dictado por la Corte Suprema de Justicia el día 19 de diciembre de 1949 en el que se resuelve que puede ejecutarse en Panamá sentencia extranjera dictada en la sucesión de Peter C. McDonald; sustitución del poder que hace el Lic. Aníbal Illueca Sibauste a la firma de abogados "Illueca & Illueca"; certificado del Registro Público en el que consta cuáles son las fincas que aparecen inscritas a nombre de Peter C. McDonald.

Derechos: Artículos 631 y siguientes del C. Judicial; artículos 594 y siguientes, 1601 a 1608 del Código Judicial; Artículo 74 de la ley 61 de 1946.—Panamá, Febrero 9 de 1950.—Por "Illueca & Illueca".—(fdo.) Aníbal Illueca S.—Cédula Número 47-31670".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial, para quien tenga algún derecho se presente a reclamarlo en dicho término.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

L. 12.487

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Arthur Lee Peacock, varón, mayor de edad, de paradero actual desconocido y portador de la cédula de identidad personal N° 8-15551, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto, concurra a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, que en su contra le sigue en este Despacho el señor George Ronaldo Glover, por medio de su apoderado.

Se advierte al demandado Arthur Lee Peacock, que si no compareciere al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio Ejecutivo Hipotecario contra el inecado, dentro del término arriba indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno (21) de Marzo de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se han puesto a órdenes de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

José A. Carrillo.

L. 9044

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Angelina Chen Son de Lee, mujer, panameña, mayor de edad, casada después de 1930, comerciante, vecina de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 28-5427, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad de Colón, y que se ordene la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre la parte Sur del lote de terreno número veintiuno (21) de la manzana treinta (30) del plano de esta ciudad de Colón, que es de tres pisos, paredes de bloques reforzadas con columnas de concreto armado, y techo de zinc, que tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, con la parte norte del lote 21, manzana 30, y mide once metros dos centímetros; por el Sur con la calle diez (10) y mide once metros dos centímetros; por el Este, con el lote número veinte, y mide veinte metros, cuarenta y cuatro centímetros; por el Oeste, con el lote número veintidós, y mide veinte metros, cuarenta y cuatro centímetros, lo que da una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados, con veinticuatro decímetros cuadrados (225 mts. 2, 24 decms. 2).

De conformidad con el numeral 2º del artículo 1505 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy día (2) de Marzo de mil novecientos cincuenta (1950), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley. Dicho Edicto será fijado por el término de treinta (30) días.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

José A. Carrillo.

L. 9045

(Única publicación)